

Al Despacho de la señora juez. Socorro, Sder., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

YESID BAUTISTA TANGUA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESADA DE MINIMA
CUANTIA DEL CAUSANTE TOMAS MARTINEZ BARRERA.
DTE: ARIEL MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTROS.
APDO: Abg. DEICY PAOLA VILLAREAL VEGA.
RADICADO: 2021-00155-00.

Socorro, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82, y 488 del C. de G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 489 ibidem., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO, la SUCESION intestada del causante TOMAS MARTINEZ BARRERA, fallecido el 18 de enero de 1969, en la ciudad de Guadalupe, siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el municipio de Socorro. Demanda presentada por los señores ARIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, IBAN MARTINEZ RODRIGUEZ, ISIDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ, WILLIAM MARTINEZ RODRIGUEZ, MARTHA YANETH MARTINEZ RODRIGUEZ, ALBA EDITH MARTINEZ RODRIGUEZ, GLADYS MERCEDES MARTINEZ RODRIGUEZ y DORIS CONSUELO MARTINEZ RODRIGUEZ., mayores de edad y en tránsito por el municipio de Socorro, quienes obran a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Dar a la anterior demanda el trámite consagrado en el Capítulo IV, Art. 487 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Tal como lo ordena el inciso 1° del art. 490 del C.G P., NOTIFICAR a los herederos conocidos Sres. VICTOR ALFONSO MARTINEZ MONROY, ANA LUCIA MARTINEZ MONROY, LUIS ALFREDO MARTINEZ MONROY, REY DAVID MARINEZ MONROY, EDITH ISABEL MARTINEZ MONROY, WILLIAM HUMBERTO MARTINEZ MONROY y FERNANDO MARTINEZ MONROY, para los efectos previstos en el Art. 492 ibidem, esto es, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

CUARTO: RECONOCER a los Sres. ARIEL MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.107.266 expedida en Chitaraque, IBAN ISIDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.106.981 expedida en Chitaraque, JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.017.799 expedida en Bogotá D.C, WILLIAM MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 74.355.085 expedida en Chitaraque Santander, MARTHA YANETH MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 23.532.495 expedida en Chitaraque, ALBA EDITH MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 23.532.816 expedida en Chitaraque, GLADYS MERCEDES MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N°23.532.750 expedida en Chitaraque y DORIS CONSUELO MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.795.813 expedida en Bogotá D.C., quienes actúan en calidad de herederos por Representación Sucesoral de su difunto padre el señor JOSE ISIDRO MARTINEZ CASTRO, quien se identificaba en vida con la Cédula de Ciudadanía No 4.040.071, como HEREDEROS, del causante en su calidad de nietos, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad como lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordena que en adelante dicho trámite se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo indicaba, (Inc. 1°,3° del art. 108C.G.P.).

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro provisional del bien inmueble de propiedad del causante señor TOMAS MARTINEZ BARRERA,

quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 1.651.618, predio identificado con folio de matrícula No 321-16669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro-Santander.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro-Santander, para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

OCTAVO: OFICIAR, antes de proceder a la partición, a la Oficina de Cobranza de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, informando la existencia del proceso y el valor de los bienes relictos, como lo prevé el inciso primero parte final del art.490 del C. G. P.

NOVENO: REQUERIR con tal fin a los actores para que allegue al proceso las declaraciones de renta del causante de los tres últimos años, con los pagos respectivos, copias de los títulos de propiedad y certificados de tradición vigentes, copia de los recibos de pago de impuesto predial de los citados años, como lo exige la DIAN; o en su defecto certificación acerca de que no está obligado a declarar.

DECIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc840940db301289073321b1fd56cac74bd9808b10aa3e8990c38e4ea2ac7e68

Documento generado en 07/09/2021 09:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>